

EL MOSQUITO MEXICANO.

Las mejores instituciones de nada sirven, si se quedan escritas en el papel y existen solo para perpetuar en ridiculo á la nacion. ¿Que será, pues, del pais en donde el abuso se sobrepone á la ley?

(Tom. IV.)

MIERCOLES 6 DE SETIEMBRE DE 1837.

(Núm. 72.)

INTERIOR.

SECRETARÍA DE LA EXMA. JUNTA DEPARTAMENTAL de México.

En la ciudad de México, á veinte y dos del mes de agosto de mil ochocientos treinta y siete: reunidos en la sala de sesiones de la Exma. junta departamental de México a las diez de la mañana los señ. D. J. Ignacio Carraalmuro, D. Agustín V. de Eguía, D. Pedro Vajdovinos, y D. Miguel Calderon; leida y aprobada la acta de la sesion anterior, el Sr. presidente manifestó que habia citado para esta hora á fin de despachar la consulta del gobierno que habia recibido el día anterior, y con la que daría cuenta la secretaría. Se dió lectura á un oficio del gobierno, del día de ayer, á que se acompañó el expediente mandado instruir por acuerdo de la Exma. junta, á consecuencia de haber tenido noticia por un impreso de que el prefecto de este distrito habia mandado fijar unos artículos, restringiendo el libre comercio del pulque, á pesar de haber sido estas providencias desechadas por la junta, cuando desaprobó el proyecto en donde se contenian, y presentó meses anteriores el mismo prefecto sin suscribirlo. El gobierno manifiesta en su oficio, que el prefecto se ha negado abiertamente á obedecer la orden de suspension que se le comunicó por su señoría: que este funcionario se equivoca en creer que estén vigentes las disposiciones, cuya observancia recuerda que la providencia mandada suspender, no es puramente recuerdo, porque contiene otras nuevas que en concepto del gobierno se ha infringido la ley de 20 de marzo, en la parte que obliga á los prefectos á cumplir las ordenes de la junta y del gobernador: que se han confundido los reglamentos de policía con las ordenes del gobierno, y que por la falta de cumplimiento, quiere saber si está en el caso de aplicar la multa de que habla el artículo 5.º de la mencionada ley: que la prefectura con repeticion en sus comunicaciones oficiales se expresa de un modo irrepetuoso: que el prefecto tiene manifestado su resentimiento por que se desacordó su proyecto de pulques, que es importante dar el reglamento del ramo, y que espera se le comuniquen la resolucion de la junta, á quien se dirige con arreglo al artículo 45, atribucion 3.ª de la ley de 20 de marzo.

Se dió lectura á las demás constancias del expediente, con especialidad á la última nota del prefecto, y antes de resolver, la junta quiso ver y rectificar los motivos y fundamentos que la impulsaron á negar la aprobacion al proyecto de pulques del Sr. Tagle, y las

razones que se tuvieron presentes en la sesion del día 17, para excitar al gobierno á dictar la suspension de los artículos fijados por la prefectura, no porque este examen sea preciso para convencer la culpabilidad del Sr. Tagle en la desobediencia y falta de respeto; sino porque se hace preciso resolver si se lleva ó nó á efecto la orden que se ha desobedecido; y porque la prefectura al negarse á cumplir, vierte algunas razones, cuyo peso es conveniente graduar; pues se trata de un negocio que interesa al público.

Despues de una detenida discusion, se convino en que los bandos sobre regatones, dictados en tiempos muy reinotos, no comprendieron espresamente al pulque, como que este efecto se hallaba estancado: que cuanto en las antiguas disposiciones españolas estableció, restringiendo la libertad del comercio, solo subsistió en el sistema de monarquía absoluta, y que esas prohibiciones no pueden estar conformes con el sistema constitucional, que quedaron derogadas con la variacion de gobierno: que las cortes españolas decretaron la libertad en las artes, en el comercio y en la agricultura: que prescindiendo de estas razones, los bandos de 745, 46 y 50, se reformaron por el auto acordado que cita el gobierno, del decreto de 1760, que no contiene las disposiciones que se asegura establecen aquellos: que la misma reforma y variacion sufrieron por el reglamento que en 1813 publicó el virey Caffeja, que de un modo casi espreso supone la libertad de comprar y vender pulque, aun los que no sean cosecheros y contratistas: que no puede hacer fuerza el bando de 832 que cita la prefectura; pues fué dado para circunstancias extraordinarias en el tiempo en que la capital se hallaba en asedio: que el aviso del año de 26 del Exmo. ayuntamiento tampoco contiene las declaraciones y terminos del recuerdo de la prefectura: que es bien sabido que en 833 el gobierno del distrito publicó un bando semejante, que se vió precisado á revocar á poco tiempo; pero que haciendo á un lado estas consideraciones, y el desuso por el transcurso de muy largo tiempo en que han caido esas providencias, es cierto que la prefectura no ha recordado puramente los bandos, como asegura; sino que ha innovado; pues que en ninguna de esas disposiciones se prohibe comprar y vender en las calles, ni se ha restringido de un modo esclusivo el comercio á solos los cosecheros, ni se ha señalado el término de cuatro dias para acreditar el introductor que es cosechero ó contratista, y que la introduccion de los efectos no está prohibida á las demás clases de personas: que por sin duda al presente que han variado tan notablemente las circunstancias, que el comercio y la agricultura están arruinados, que la miseria es tan general y que los

vecinos de las poblaciones tienen expedidos sus derechos con la ampliación que no les permitía el sistema colonial, de ninguna manera pueden considerarse vigentes tan antiguas disposiciones, que en nada se conforman con el estado político.

Se consideró después que la cuestión del día no era esta; y que á pesar de todo, debía tenerse presente que la junta al excitar al gobierno para que formase el expediente, no dió reglamento, ni se propuso declarar derogadas las antiguas disposiciones, ni quiso autorizar el regateo, sino solo suspender; pero que si han manifestado las razones anteriores, es porque maliciosamente se ha querido dirigir á este punto el negocio; mas que el verdadero punto de vista, según el que debe examinarse es, el de que la junta y el gobierno solo mandaron suspender el recuerdo, así porque la prefectura al hacerlo, atropelló el acuerdo de la junta, en que se desaprobó el proyecto, como porque con el pretexto de recuerdo, se introdujeron novedades sospechosas en la intención del que las dictaba, por ser un cohechero, lo hacia de un modo clandestino, y habiendo manifestado su resentimiento por la desaprobación: que esa suspensión era necesaria, porque se habia causado una alarma á todos los comerciantes, se obligaba de pronto á cerrar muchas casillas con perjuicio de innumerables familias, y por estar olvidadas las disposiciones, no era racional aplicar repentinamente las duras penas de comiso y de presidio á multitud de infelices que mucho tiempo habian estado comerciando ante las autoridades y sin reclamo, y que puesto que la junta habia dicho al gobierno, y este al prefecto, que se ocupaba de formar el reglamento, y puesto que el último artículo de la ley de 20 de marzo derogó todas leyes económico-políticas de los departamentos, debía esperarse el reglamento sin perturbarse las cosas en las circunstancias de la mayor escasez. En suma, que así como el prefecto en mucho tiempo no habia hecho el recuerdo, debió suspenderlo cuando se le previno: que únicamente debió sujetarse á la ley, advertido que la responsabilidad era de la junta: que en vista de esto, y sin atender á si están ó no vigentes las citadas disposiciones de policía, la junta estaba persuadida que Sr. Mariano Tagle habia infringido la atribución 3.^a del artículo 63 de la ley de 20 de marzo: habia desobedecido las órdenes de las autoridades superiores y habia atacado la libertad comercial de los ciudadanos.

Se hicieron en seguida varias mociones dirigidas á contener las faltas de la prefectura, y después de una larga discusión se acordó: que dividiéndose el asunto, se dejara para otra sesión el examen de las disposiciones de policía, para la formación del nuevo reglamento: que se estendiera la presente acta, y que se contestara al gobierno que haga llevar inmediatamente á puro y debido efecto su orden y el acuerdo de la junta, en que se mandó al prefecto de este distrito suspender los artículos que habia fijado, ó informase en el asunto.

Que con respecto á la consulta que hace el gobierno, la junta en vista de la desobediencia y falta de respeto con que se expresa el Sr. Tagle en su última nota, es de sentir que está en el caso de aplicarle la multa de que habla el artículo 4.^o de la ley de 20 de marzo último; y que por las mismas razones la junta creé que el gobierno está igualmente en el caso de remover al prefecto del empleo, según lo faculta el artículo 3.^o de la mencionada ley, para lo cual da su dictamen la junta.

Que con respecto al reglamento sobre pulques, que el gobierno indica debe formarse, la junta oportunamente lo remitirá, y siendo las dos y media de la tarde, se levantó la sesión.

Art. 5.^o Oirán las quejas contra los funcionarios del gobierno departamental, y podrán imponerles gu-

ternativamente, y sin ulterior recurso, hasta 50 pesos de multa que se aplicarán al mismo fondo de propios y arbitrios, por faltas de resorte del gobierno; pero tambien los oirán sumaria y verbalmente en caso que lo pida.

Art. 191. Se derogan las leyes que organizaron el gobierno económico político de los departamentos.

Art. 45, atribucion 9.^a Consultar al gobernador en todos los asuntos que este se lo exija.

Art. 63, atribucion 3.^a Cumplir y hacer cumplir los decretos y órdenes del gobierno general, las disposiciones de la junta departamental y del respectivo gobernador.

Art. 4.^o Podrán imponer gubernativamente y sin ulterior recurso, hasta 200 pesos de multa, que entrarán al fondo de propios y arbitrios del lugar á donde pertenezca el multado, ó hasta un mes de obras públicas, ó doble tiempo de arresto á los habitantes del departamento que los desobedezcan y falten al respeto, ó de cualquiera modo turben la tranquilidad pública, arreglándose á las circunstancias de los individuos, y oyéndolos sumaria y verbalmente en caso que lo pidan. Pero con respecto á las faltas que tengan pena designada por la ley, se observarán las disposiciones vigentes.

Art. 3.^o atribucion 6.^a Nombrar á los prefectos, aprobar el nombramiento de los sub-prefectos del departamento, confirmar el de los jueces de paz, y remover á cualquiera de estos funcionarios, oído previamente el dictamen de la junta departamental en cuanto á la remoción.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Por fin se ha restablecido ya el tribunal superior del departamento, y marcha con los tropiezos consiguientes á una nueva y mala organizacion, y los obstáculos que oponen el caos de nuestra jurisprudencia. En obsequio de la verdad podemos decir que, en lo general, hay buena fé y dedicacion al trabajo, y ojalá nada tengamos que reprochar en lo sucesivo. Sin embargo, no es nada decoroso al gobierno departamental que la tercer sala no tenga local: que apenas se haya proporcionado una ratera suma para lo muy preciso, y que aun no se despache un solo negocio ni causa criminal de los que quedaron pendientes al trasladarse la antigua de Toluca á esta capital: merced al abandono, que así puede llamarse, de la autoridad encargada de ejecutar las leyes, y sobre quien pesa directamente la responsabilidad por mas que quiera escudarse con frívolas disculpas, que solo hacen conocer su nulidad. Los reos se mantienen en las cárceles privados de su libertad y otros gozes por esa demora; esta ocasiona mil estorsiones á los comerciantes, que desde aquella época tuvieron la desgracia de caer en manos de la justicia, y en una palabra, solo para quien piensa en fatuidades ó se ocupa de las ceremonias, sin entrar jamás á la sustancia de las cosas, puede ser indiferente el mal que experimentan las poblaciones del ex-estado de México. (*)

Entre los muchos defectos de que se hallan plagadas nuestras nuevas leyes de procedimientos en lo judicial, es uno de ellos que la falta de ministros se suplén por los de primera instancia, recargados de atenciones; impedidos muchas veces, y que precisamente para los dias en que se hacen más necesarios, es cuando menos pueden llenar aquellos huecos. Los dias de visita de cárcel deja de completarse una ó dos salas, y el juez tiene que asistir á aquella; este es otro obstáculo que retarda los trabajos. Por qué no podrían suplir esas faltas los ministros entre sí, y en su defecto llamar letrados de la calle, que los hay á millares, sin ocupacion ni beneficio, y á quienes les ser-

[*] Nos informaremos sobre estos cargos para ver si es justa la censura.—E.E.

aria de entretenimiento, y aun recomendación sin todar á los jueces de letras, que apenas cumplen con lo que tienen á su cargo?

No dilatarémos en ver competencias á millones, y entre otras que nos ocurren la que mas ha llamado la atención en estos dias es la que resulta de existir dos tribunales superiores de hacienda. Los jueces de fuera de la capital aun no se forman idea de sus facultades; así es que la práctica en la revision de esa clase de juicios no es uniforme conociendo ambos. ¿Quién es el competente? Ya lo dirán los litigantes. El problema nos parece muy fácil de resolver; pero no podrá negarse jamas que á la cavilosidad de las partes dá lugar ese prurito de improvisar leyes á destajo. Los reyes de España siendo absolutos y aun en los siglos que pueden llamarse de tinieblas y barbarie, han sancionado disposiciones, que se resenten de las que en el siglo XIX se presentan con todo el aparato y ostentación de ser dictadas por un congreso, por hombres escogidos, y que, á la verdad, apenas podrian ser conocidos y despreciados en aquellos tiempos.

Hasta ahora solo pueden indicarse las rémoras con que ha de luchar una autoridad que no sabe hasta donde se extienden sus facultades, porque no se detallan minuciosamente en las leyes: que su existencia misma está en contradicción con las bases de que procede al menos hasta cierto punto, y que cada momento tendrá que seguir una ruta para dejarla por otra, no pudiendo uniformar su práctica mientras existan esas disposiciones monstruosas, que sin reponer ni mejorar, destruyen lo que tal vez fué obra de medidas las mas bien combinadas; pero que las ignoran los que así edifican.

Se ha abierto un campo muy extenso á la *Chicana forense*, que solo el tiempo puede dar idea de sus perniciosos efectos, atacados los principios que hasta ahora se han reconocido como tales, y estableciendo otros que solo lo serán de la total ruina de ese interesante ramo de la administracion pública. Obsérvense, si no, las leyes constitucionales en cuanto dicen relacion á la administracion de justicia: léanse con reflexion las disposiciones secundarias, y especialmente de procedimientos. Con qué colores puede trazarse un cuadro que represente exactamente las deformidades de esas facultades coactivas, falta de comisos y regiamientos que han causado una confusion general, el anquilamiento del comercio y de la industria, que embarazan á los tribunales, y que forzan, por decirlo así, á los magistrados á obrar contra lo que les dicta su conciencia y buen sentido, porque vén barienados los principios que en otro tiempo han aprendido? Mas... todo vá á peor, y acaso deberiamos contentarnos con que aquí parara el cáncer, lo que es imposible.

Una ligera idea de lo que actualmente pasa en los juzgados constitucionales, dará á conocer el mérito de las nuevas disposiciones sobre juicios verbales y de conciliacion. Los abusos que existian, no se han remediado, y antes por el contrario, se han acumulado otros que convencen el tino con que se improvisa. Largo tiempo se pasa para conseguir una cita, mayor para celebrarse el juicio, y si este es verbal y se logra una condenacion, estén seguras las partes de que no se llevará á efecto, porque nadie obedece á esas autoridades que debian ser respetadas, porque no hay agentes que ejecuten, y porque falta quien vele sobre el cumplimiento de las leyes. Mientras mas se acete al pueblo lo que á él pertenece, está peor servido; pero por otra parte, los grandes omes hacen lo que quieren con impunidad escandalosa.

EL SR. SANTAMARIA fué enterrado en el cementerio de Fuencarval: la falta de recursos no ha permitido que se le hagan las exequias correspondientes. Sobre su sepulcro se ha grabado la inscripcion siguiente.

MIGUEL SANTAMARIA,
NATURAL DE VERACRUZ,
FALLECIÓ EN MADRID A LA EDAD DE 48 AÑOS
EL 23 DE ABRIL DE 1837.
DIPLOMATICO HABIL,
EXCELENTE CIUDADANO,
ESCRITOR APRECIABLE,
PLENIPOTENCIARIO DE SU PATRIA MEXICO EN LA CORTE
DE ESPAÑA PARA EL RECONOCIMIENTO DE AQUELLA
REPUBLICA.

MURIÓ LORADO DE LA NACION Y DE SUS NUMEROSOS AMIGOS, SUS RESTOS MORTALES YACEN BAJO ESTA LOSA.
Descanse su alma en la morada de los justos.
[El Cosmopolita]

COMUNICADOS.
Agosto 8 de 1837.

Sres. editores de *El Mosquito*.—Muy ares mios. Habiendo visto la providencia tan sábia y caritativa que ha adoptado el Exmo. Sr. gobernador del departamento, mandando recoger á todos los mendigos y poniéndolos en la casa de Pobres con sus subsistencias correspondientes, no he podido ménos de desear que el Exmo. Sr. presidente, (que en caridad y generosidad es igual á la del Exmo. Sr. gobernador) estableciese otra casa de Pobres para poner á los sres. gefes y oficiales del Depósito y para que evitara S. E. que estos dignos gefes no perezcan de necesidad, ni tengan algunos que andar entre sus amigos implorando un socorro, en atencion á que desde el 7 de julio que se les dió una cuarta parte de sus sueldos, no se les ha vuelto á dar medio real, por mas instancias que han hecho para ello. Sres. editores, ¿qué serán camaleones, que se mantienen del aire, dichos ares?

Yo invito por medio de vds. al Exmo. Sr. presidente, para que adopte las providencias necesarias y enérgicas que le son características, en obsequio de la justicia que les asiste á los ya mencionados, esperándolo todo de su notorio celo y bondad.

Agradeciendo á vds. ares editores, se dignen dar un lugarcito en su apreciable periódico á esta manifestacion que les hace su seguro servidor q. s. m. b.—
El enemigo de las miserias que se pueden remediar.

México, setiembre 4 de 1837.

Sres. editores de *El Mosquito*.—La junta departamental, los sres. gobernador y prefecto, y la comision de policia del Exmo ayuntamiento, al tomar en consideracion este ramo tan abandonado, (si es que llega el dia que esto suceda) seria muy conducente que tuvieran á la vista los comunicados que tratan de la materia en los números 16, 22, 23, 26 y 42 del *Mosquito*, en los que se han hecho varias indicaciones. Hagan vds. esta, quizá despertará el hijo de Laomedonte robándoles la frace á los sres. limitadores que seguramente está bien limada cuando la han usado dichos sres. en un asunto de empeño, si mal no se acuerda su servidor de vds.—*El Ciudador.*

EL MOSQUITO MEXICANO.

México, 6 de setiembre de 1837.

—Ese mexicano, cuya muerte debemos sentir los que conocimos sus virtudes y palpamos su beneficencia con toda clase de desgraciados, celebró el triunfo de

Bilbao, no solamente con la efusion de su genial y discreto liberalismo, del que fué apostol y martir, puede decirse que en toda su carrera pública; sino con la generosa donacion de mil pesos, que dió no para consumirlos en festines ó pasatiempos, que á muchos divierten y á ninguno aprovechan; díolos sí para enjugar las lágrimas y consolar de alguna manera los huérfanos y viudas que con motivo de la guerra civil de España, quedaron en Bilbao cuando con heroico valor rechazaron las fuerzas que los sitiaban y combatian. De este modo fué siempre la noble conducta política del Sr. Santa-Maria, y por eso es que antes de celebrar el triunfo de un partido por quien estuviese la razon y la justicia, ofrecia á la patria las amarguras de su alma por los desastres y pesadumbres que le ocasionaba la guerra, y sin cuya condicion desdena la victoria los laureles del vencimiento.

No así otros hombres, que para celebrar los triunfos de un partido, solo tienen presente que *convenit aliquando insaniri* (conviene alguna vez perder el juicio), y esto á costa de donativos, cuyo dinero estaria mejor empleado en minorar el hambre, cubrir la desnudez, enjugar las lágrimas y consolar el ánimo de los que han quedado víctimas de la desolacion en España, patria natural de esos *liberales entusiastas*. Tal proceder seria el mas noble y discreto medio entre el triunfo de unos y vencimiento de otros; pues que ninguno ha podido ser sin destrozar la patria é impulsar el germen de la discordia civil. Permítame el cielo que esta desaparezca en España y que el fruto de tanta sangre vertida, sea la verdadera paz, sin la cual no puede prosperar nacion ninguna, ni gozar de la inocente libertad.

En la Lima de 1.^o del corriente salió un artículo suscrito por E., cuyo objeto parece que es convencer sin pruebas que la guarnicion de Cuernavaca no es criminal por el atentado que cometió contra el erario nacional y contra la persona del administrador de aquella aduana, y cuyo hecho se publicó aquí con el título de *Extrordinaria de Cuernavaca*. Para negar la criminalidad de tal exceso, es necesario ó carecer absolutamente de pudor, ó ser muy ignorantes en la carrera del soldado; pues solo así pueden desconocerse sus acciones contrarias á las leyes de su instituto y á las comunes del reino. Pero si no hubo criminalidad en ese motin de la guarnicion de Cuernavaca contra la hacienda pública y uno de sus gefes, ¿á qué fué eso de mandar un fiscal que instruyese sumario al comandante accidental y demas presuntos ó efectivos reos de la asonada? ¿Podrá el supremo gobierno equivocarse en vista y virtud del parte y ulteriores contestaciones? ¿Será un impostor el proyecto en el certificado que dió al administrador? ¿Lo será este en su acusacion y relato? Y aun cuando esto resultara, ¿no han sido los antecedentes justos motivos y muy fundados para el juicio y censura de los escritores públicos que escriben sin parcialidad é inconsecuencias? Conteste el Sr. E. y vamos á otra cosa.

Cuando nosotros dijimos que el escuadron de Cuernavaca está montado bajo distintas bases que el resto del ejército, porque su comandante perpetuo á quien conocemos muy mucho, no cuida de ello ó le nada descuidada mas? Esto es lo que escribimos en el original para la imprenta) lo hicimos fundados nada menos que en lo *muchísimo* que observamos cuando nuestra desgracia nos condujo á servir á sus órdenes en la memorable revolucion del general Arista.

De cuatro meses de la mas ridícula, pérvida y peligrosa campaña, llevamos un diario minucioso y exacto (2.) de cuya publicacion puede ser que sea llegada la

Este Diario sobre ser vez de martes y domingos desde que el general Valencia se alió con sus fuerzas en Huachilac, para atacar á Cuernavaca.

vez, sin temor de que se nos desmienta en lo mas mínimo; mas si hubiere adulador ó temerario que así lo haga, nosotros redarguiremos con el discreto y respetable testimonio de testigos coetáneos de aquel caos, barullo y confusion. Pero quién puede negarlo cuando el mismo comandante perpetuo lo conoció así y lo confesó una vez en que con motivo de estar poniendo un oficio circular á los hacendados de aquel rumbo de tierra caliente, para que diesen dinero para la guerra que todos hacian, ménos la seccion de Cuernavaca, le dijo á su secretario, al poner seccion: „que seccion, si esto no es mas que una gavilla!...“ Y no es esto cuanto se puede decir para significar la impericia, indisciplina, &c., de una reunion armada, que bufa del objeto contra quien se pronunció? Y esto mismo no dá la mas triste idea del comandante de esa gavilla? Y no es de deducirse que quien procede así en campaña, obrará del mismo modo en guarnicion, á pesar de que previene la ordenanza del ejército, que el servicio en guarnicion sea tan exacto y diligente como al frente del enemigo? Segun esto, será imprudencia juzgar que quien obra sin cordura y disciplina en campaña, obrará peor en guarnicion?

Pero supongámos que la guarnicion de Cuernavaca está vestida, armada, bien montada y en un pié brillante de pericia y disciplina: nosotros lo ignoramos, y para cantar sobre esto una redonda palinodia, sin avergonzarnos, porque es propio de los hombres errar, les pasarémos con mucha diligencia y escrupulosidad revista de inspeccion por los medios mas secretos y seguros; y segun los informes, harémos la debida justicia á la guarnicion de Cuernavaca, para que merezca ó desmerezca la confianza del supremo gobierno.

Somos imparciales, y en prueba de ello, vaya esta paladina confesion.—Quedamos tan escarmentados de la tal guarnicion de Cuernavaca y sus anexas, en la citada revolucion del general Arista, que estamos resueltos á dejarnos aborcar primero, ó morir en los Naranjos de la ex-Inquisicion, que poner las narices para Cuernavaca, si vuelven á suscitarse persecuciones.

El domingo 3 del corriente han dado muchos españoles de esta capital una famosa funcion en la plaza de toros en celebridad del triunfo que ha obtenido la reina Cristina sobre el pretendiente D. Carlos. Conseguiremos la exacta descripcion de dicha fiesta y la publicaremos.—EE.

EL DIORAMA.

AVISOS.

EL DIORAMA.

CON este título se ha empezado á publicar un periódico semanal, en el que se insertan artículos selectos de Historia, Biografía, Viages, Geografía y Literatura. Esta última parte está destinada á la insercion de novelas curiosas continuadas en varios números, anécdotas y composiciones poéticas.—Cada número se compone de 32 planas, ó sea cuatro pliegos en cuarto se publica los lunes por la mañana, y se despacha en los parages siguientes.—Imprenta de la calle de Cudeba número 12.—Alcena de libros de la esquina de los portales de Agustinos y Meraderes.—Encuadernacion francesa calle de S. José el Real junto al número 17.—El precio de cada número es el de dos y medio reales para México; para los departamentos (franco de porte) doce reales mensuales adelantados y pagaderos en esta capital.

MEXICO: 1837.

Imprenta de Tomás Uribe y Alcalde, puente del Correo, número 9.